REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV-348-24
De 27 de septiembre de 2024

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, se desarrollan las disposiciones aplicables a las Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión, y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia, y las reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión, o en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Formulario SI-IAS y Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2024, venció el 2 de septiembre de 2024;

Que **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** sociedad de inversión registrada, no envió en tiempo oportuno los Estados Financieros Interinos ni el Formulario SI-IAS correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2024, según lo establecido en el Acuerdo 13-2022 de 14 de diciembre de 2022;

Que el 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.**, solicitándoles que diesen las respectivas explicaciones por la cual no se presentaron oportunamente el Formulario SI-IAS y los Estados Financieros Interinos correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2024;

Que el 18 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico, la sociedad de inversión **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** expuso las respectivas explicaciones por la mora incurrida, indicando lo siguiente:

> "...
> *En referencia a su correo sobre el retraso en la entrega del informe SI-IAS y los Estados Financieros Interinos al 30 de junio de 2024, tenemos a bien informales lo siguiente:*
>
> *La mora se debió a problemas técnicos con los equipos y las bases de datos que contienen la información a partir de la cual se generan dichos informes. La dificultad fue debidamente atendida y solucionada para prevenir situaciones similares en el futuro garantizando redundancia en el acceso a la información por las personas autorizadas a tal fin.*
> ..."

Que en atención a lo anterior, concluye esta Autoridad que las explicaciones dadas por parte de la sociedad de inversión, no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** presentó a través de la Plataforma SERI, los Estados Financieros Interinos correspondientes al periodo terminado a 30 de junio de 2024, el 3 de septiembre de 2024, acumulando para este reporte un (1) día hábil de mora. Adicionalmente, la citada sociedad de inversión presentó el Formulario SI-IAS correspondiente al antes indicado periodo, el 9 de septiembre de 2024, acumulando cinco (5) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** multa de Trescientos Balboas (B/.300.00) por la mora de un (1) día hábil en la presentación de los Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2024; y de cinco (5) días hábiles de mora en la presentación del Formulario SI-IAS relacionados al periodo antes mencionado, cuyo plazo de presentación venció el 2 de septiembre de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 14 días del mes de OCTUBRE
dos mil VEINTICUATRO
a las 10:50 AM notifique
al señor (a) Alfredo Noriega
_____

Que antecede.

El notificado (s). _____

E-8-109284.